



I ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

CAPITULO I.- FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1.- Ejercitando la facultad reconocida por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 así como el 20.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua, la actividad administrativa dirigida a la concesión o autorización municipal para la utilización de aquél, la instalación de acometidas a las redes de distribución y el mantenimiento de los aparatos de medición. El establecimiento de agua potable de este Municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible de fácil acceso que permita la lectura del consumo. Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

ARTICULO 4.- - La red pública de abastecimiento de agua comprende las calles y plazas del núcleo urbano en las que existen tuberías tendidas por el Ayuntamiento. Incluyen las tuberías y mangueras ubicadas fuera del casco urbano que hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento. La red pública termina en el contador de agua de propiedad municipal consistente en lector mecánico más lector electrónico.



CAPITULO III.- SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 5.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 6.- En las casas en que existan varias viviendas se tendrá en cuenta el número catastral de dicha vivienda, si existe más de un número catastral y un solo contador se tendrá que pagar un mínimo por cada número catastral y la lectura del contador será sufragada por la vivienda más antigua.

CAPITULO IV.- REPOSABLES

ARTICULO 7.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 8.- En caso de avería el Ayuntamiento subsanará el costo de la obra hasta la llave de corte instalada antes del contador y el contador incluido. Del contador y llave de salida del mismo hacia el interior de la instalación será por parte del propietario. Si el propietario no protegiera el contador y resto de instalación de inclemencias meteorológicas o daños previsibles y se produjera alguna avería, ésta sería por parte del propietario. Al ser el contador de propiedad municipal el cambio de éste, por avería o defecto, sería por parte del Ayuntamiento exceptuando los casos anteriores.



CAPITULO V.- BASE IMPONIBLE Y CUOTAS DE GRAVAMEN

ARTICULO 9.- - Las cuotas tributarias serán el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

Derechos de acometida: Contador único.....700€

Para diámetros especiales, consultar con el Ayuntamiento.

Uso doméstico: Una cuota anual con un mínimo de mantenimiento de 75 € y:

Consumo entre 0 y 100 m3.....1,20 €/m3

Consumo entre 100 m3 y superior.....1,50 €/m3

Otros usos no domésticos: Una cuota anual con un mínimo de mantenimiento de 75 € y:

Consumo entre 0 y 600 m3.....1,50 €/m3.

Consumo entre 600 m3 y superior.....1,75 €/ m3

Las tarifas indicadas anteriormente podrán ser modificadas en función del incremento del coste del servicio.

CAPITULO VI.- DEVENGO

ARTICULO 10.- La presente tasa se devengará desde el momento que se inicie la prestación del servicio de suministro de agua; entendiéndose a estos efectos desde la fecha de formalización de contrato de suministro, o desde que se utilice el servicio cuando no exista el servicio.

CAPITULO VII.- ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 11.- La lectura de contadores se efectuará preferentemente en el mes de Agosto y la facturación y cobro de los recibos se efectuará con carácter anual y el pago de los recibos se hará el último trimestre del año. Cuando se conozca por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. La recaudación de la tasa se efectuará con sujeción a las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia, ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados al Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.



ARTICULO 12.- Al solicitar el servicio de suministro de agua el interesado señalarán un domicilio para el envío de los recibos así como un número de cuenta para proceder al cobro de dicho recibo.

ARTICULO 13.- La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro, disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 14.- Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo en Secretaría del Ayuntamiento en cuyo momento se les exigirá las condiciones de suministro, que son:

1.- Antes de efectuar cualquier obra deberá pagar la cuota de enganche descrita en el apartado V, artículo 6.

2.- La conexión a la red deberá estar supervisada por un miembro y un técnico designado por el Ayuntamiento.

3.- La obra de conexión desde la red hasta la entrada a la vivienda será sufragada por entero por el interesado, abertura de zanja, colocación de tubos homologados a una profundidad mínima de 60 centímetros (polietileno de alta densidad para uso alimentario y de una presión mínima de 10 atmósferas), colocación de arqueta de corte, conexión de contador y cerrado de zanja. El cubierto de la zanja debe de ser al menos igual al de la calle en cuanto a características.

4.- La verificación del funcionamiento de la instalación así como del contador de agua se hará por parte de un miembro del Ayuntamiento.

5.- En el caso de que todos los apartados anteriores se cumplan se procederá por parte del Ayuntamiento a dar servicio de agua al interesado.

CAPITULO VIII.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

ARTICULO 15.- Infracciones.

Se considerarán infracciones leves:

- .- Existencia de deficiencias en la instalación interior del usuario.
 - .- Iniciar obras o instalaciones sin autorización previa.
 - .- No cumplir las condiciones en cuanto a materiales, llaves, tuberías y demás aparatos que se instalen en las acometidas y distribución interior.
 - .- No notificar las averías o mal funcionamiento del contador, propiedad municipal.



Se considerarán infracciones graves:

- .- Conectar la instalación de finca a la red, tubería o distribución que no sea la autorizada, o en lugar distinto al autorizado.
- .- Alimentar directamente de la red e instalar grupos de presión no autorizados.
- .- No permitir el paso de personal autorizado para revisar, cambiar o tomar lectura del contador.
- .- Instalación de injertos que pudieran traer como consecuencia un uso fraudulento.
- .- No proteger adecuadamente el contador de inclemencias meteorológicas.
- .- Rotura de precintos en contadores y llaves de paso.
- .- Alteración o manipulación en las instalaciones destinadas a falsear la lectura.
- .- La falta de pago de las tasas correspondientes en los plazos señalados en cada caso
- .- Llenado de piscinas particulares, riego de jardines, de huertos..., cuando el agua pase por el contador y no se tenga autorización previa.
- .- Reiteración de faltas leves.

Se considerarán muy graves:

- .- Manipulación de los sistemas de corte y control de la red general de aguas sin autorización.
- .- Utilización de las bocas de riego o incendios de las calles y plazas sin autorización.
- .- El destino de agua a usos distintos de la concesión o suministro a terceros sin autorización.
- .- Reiteración de faltas graves.
- .- Destrucción o inutilización de elementos integrantes de la red pública.

CAPITULO IX.- SANCIONES

ARTICULO 16.- Sanciones.

.- El Ayuntamiento suspenderá el suministro de agua en tanto no se regularice la situación fraudulenta o irregularidad detectada. Quince días antes de la efectividad de esta medida el Ayuntamiento lo advertirá al abonado.

.- El Ayuntamiento procederá a liquidar e ingresar el volumen de agua consumido irregularmente según estimación realizada al efecto con una lectura estimada sobre el mayor consumo que ese propietario haya tenido con anterioridad más un 50 % de recargo.



.- El Ayuntamiento procederá a liquidar e ingresar el coste de las reparaciones efectuadas si la acción del particular hubiera causado daños en la red pública, en viales o en otros elementos municipales. Si las acciones del particular sobre la red pública hubieran ocasionado daños a terceros, el Ayuntamiento repercutirá sobre aquel las indemnizaciones pertinentes.

Además de ello impondrá las siguientes sanciones:

.- Para las infracciones graves y muy graves, corte del suministro de agua, pérdida de todos los derechos de acometida por lo que si en un futuro quiere reanudar el suministro tendrá que cumplir los requisitos del capítulo VII, artículo 11.

ARTICULO 17.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

ARTICULO 18.- La tasa de vertido de aguas residuales estará incluida en el recibo de suministro de agua potable no diferenciándose de éste, a excepción del canon de saneamiento vigente propuesto por el Gobierno de Aragón el año 2014 y que regula una tasa por acometida más otra por metro cúbico consumido.

Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Cabolafuente aprobada en sesión plenaria en fecha de 29 de Junio de 2019, con entrada en vigor el día 1 de Enero de 2020.

Cabolafuente a 01 de Julio de 2019

El Alcalde

Ángel Soler Atance